

Aprobado por resolución IGJ N° 001466/03
Reformado por resolución IGJ N° 0000711/14
Reformado por resolución IGJ N° 1068/22

SOLIDAGRO

ESTATUTO



TITULO IV: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1° - Constitución. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, donde tendrá su domicilio social, queda constituida una asociación de carácter civil sin fines de lucro denominada SOLIDAGRO.

Artículo 2° - Fines. Son sus propósitos estimular, fomentar, canalizar, administrar, controlar, supervisar, monitorear y coordinar actos, iniciativas y programas solidarios, públicos y privados sin fines de lucro bajo forma de donaciones, subvenciones, préstamos, etc., en favor de los sectores carentes, desprovistos o necesitados de la población, que promuevan el desarrollo humano en integridad, como la alimentación, la educación y la salud.

Las acciones de la entidad tendrán por finalidad contribuir al bien común de la población. Todo provecho en favor de los Asociados, de terceras instituciones, de personas individualmente consideradas no comprendidas en los sectores de la población individualizados en el párrafo anterior, o de causas o instituciones político-partidarias, se considerará incompatible con los fines sociales.

En el marco antedicho y dada la carencia urgente que presenta en nuestro país –en materia de salud y nutrición- el sector social comprendido por la primera infancia, el fin primordial de esta asociación será la realización de todas las acciones y obras necesarias para la asistencia y superación de esta necesidad concreta.

Artículo 3° - Origen de actos solidarios. Los actos, iniciativas y programas solidarios respecto de los cuales se aplicarán los fines y propósitos de la asociación, podrán provenir de los siguientes sectores:

- a) Agricultores, ganaderos, horticultores, fruticultores, floricultores, de la actividad forestal, y en general de quienes se ocupan de la labranza del suelo y del aprovechamiento de sus productos.
- b) Petroleros, mineros, recolectores y en general de quienes se ocupan del aprovechamiento y explotación del suelo y subsuelo (canteras, minas, yacimientos, pozos, etc.), el lecho marino y de las corrientes y reservas de aguas.
- c) Quienes aprovechan la flora y la fauna y actúan con los llamados frutos del país.
- d) Quienes comercializan, transportan, industrializan o consumen tales productos, insumos, energía o frutos del país.
- e) Quienes proveen fertilizantes, herbicidas, insecticidas, medicamentos, fármacos, vacunas, semillas, reproductores, semen y embriones, o cualquier otro insumo o producto, o prestan servicios a los comprendidos en los incisos anteriores.
- f) Las instituciones que agrupen a protagonistas de la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la minería, la pesca, la alimentación, las actividades frigoríficas, de granja, acopio, transporte, molienda, envase y acondicionamiento.
- g) Y, en general, quienes directa o indirectamente, en gestión empresarial, actúan en la Argentina en la producción, comercio, industria y servicios.
- h) Organismos nacionales, internacionales, provinciales o municipales, instituciones privadas y entes públicos, personas físicas y personas de existencia ideal.

TITULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 4° - Capacidad. La asociación está capacitada para adquirir bienes (inmuebles, muebles y semovientes), enajenarlos, permutarlos, gravarlos o donarlos, suscribir acuerdos y contratos, como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias y financieras, tanto estatales como privadas, nacionales, provinciales, municipales o extranjeras.

Podrá constituir filiales y delegar funciones operativas o zonales en otras personas jurídicas o físicas que acepten los principios y criterios que emanan de este Estatuto y de los reglamentos y resoluciones que se dicten, y suscribir convenios a tal efecto.

Artículo 5° - Patrimonio. El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, y de los recursos que obtenga por:

- 1) Las cuotas que abonen los asociados;
- 2) Las rentas de sus bienes;
- 3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba;
- 4) El producto de beneficios, festivales y de toda otra entrada de causa que pueda obtener lícitamente.

TITULO III: ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 6° - Asociados. Los asociados deberán ser personas físicas o de existencia ideal con personería jurídica con actuación o representación en los sectores o actividades enunciados en el artículo 2°.

Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) **ACTIVOS:** Se consideran tales a los fundadores de la institución, y a quienes fueren aceptados como tales, a cuyo efecto deberán reunir las siguientes condiciones: Solicitar su asociación a la entidad, en presentación firmada por dos socios Activos; Ser ente de existencia ideal sin fines de lucro, con personería jurídica; Tener un ámbito de actuación nacional o general suficientemente representativo en una determinada actividad; Tener propósitos institucionales afines a los de esta asociación.
- b) **ADHERENTES:** Se consideran tales aquellas que no reúnan todos los requisitos exigidos para los activos, y que sean propuestos por dos socios Activos, Adherentes u Honorarios; y tener propósitos afines a los de esta asociación.
- c) **HONORARIOS:** Se consideran tales a quienes fueren designados como tales por la Asamblea, a propuesta del CD, en mérito a la colaboración prestada a esta entidad o en relación a los fines que esta persigue.

Los asociados no delegan en la asociación –salvo expresa manifestación en tal sentido- las atribuciones ni la representación que les son propias. En todo supuesto pueden dejar a salvo su disconformidad o abstención.

Artículo 7° - Activos. Los Asociados Activos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1. Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan;
2. Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, el reglamento y las resoluciones de asamblea y del CD (Consejo Directivo);
3. Proponer temas e inquietudes al CD;
4. Participar con voz y voto en las asambleas;
5. Nominar candidatos para integrar los órganos sociales;
6. Gozar de los servicios que otorgue la entidad.

Artículo 8° - Adherentes. Los Asociados Adherentes tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1. Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan;
2. Cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, el reglamento y las resoluciones de asamblea y del CD;
3. Proponer temas o inquietudes al CD;
4. Participar con voz, pero sin voto, en las asambleas;
5. Gozar de los servicios que otorgue la entidad para esta categoría de Asociados.

Artículo 9° - Honorarios. Los Asociados Honorarios tienen los siguientes derechos:

1. Proponer temas o inquietudes al CD;
2. Participar con voz en las asambleas;
3. Gozar de los servicios que otorgue la entidad para esta categoría de Asociados.

Artículo 10° - Pérdida de condición de Asociado. Los Asociados perderán su carácter de tales por renuncia, por haber dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto, o por expulsión.

Artículo 11° - Cuotas y contribuciones. Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias serán fijadas por la Asamblea de asociados o, con autorización de ésta, por el CD.

Artículo 12° - Atraso en pagos. El asociado que se atrasare en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado de su obligación de ponerse al día con la Tesorería. Pasados treinta días de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, el CD declarará la cesantía del moroso.

Artículo 13° - Sanciones. El CD podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión; y c) expulsión. Se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, teniendo en cuenta las siguientes causas:

1. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y del CD;
2. Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 14° - Proceso sancionatorio. Las sanciones disciplinarias serán resueltas por el CD con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer -dentro del término de treinta días de notificado de la sanción- el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre.

TITULO IV: CONSEJO DIRECTIVO Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 15° - Consejo Directivo. La asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo (CD), compuesto de doce miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, y cinco Vocales titulares. Además podrá haber hasta tres Vocales suplentes. El mandato durará tres años. Los miembros del CD podrán ser reelegidos en forma consecutiva para un mismo cargo solo para un segundo mandato. Salvo para tal supuesto, la reelección no tendrá impedimento alguno.

Artículo 16° - Comisión Revisora de Cuentas. Habrá un órgano de fiscalización denominado Comisión Revisora de Cuentas (CRC), compuesto de tres miembros titulares y dos suplentes. El mandato durará tres años.

Artículo 17° - Desempeño de Directores y Revisores. Se considera incompatible con el desempeño de cargos, tanto en el Consejo Directivo como en la Comisión Revisora de Cuentas, la actuación política partidaria o el desempeño de cargo representativo o administrativo rentado dependiente de fondos públicos, durante el ejercicio del mandato o en el lapso de dieciocho meses anterior al comienzo del mismo.

No existirá impedimento para que más de un representante de un Asociado integren los órganos Directivo y/o Fiscalizador de la asociación (idéntico origen). En tal supuesto, cuando se sometiere un tema a votación, los miembros de un mismo origen deberán unificar criterio, y se computará un solo voto. Si no pudieren unificar criterio, no se computará voto alguno, considerándose abstención. Lo dispuesto en este párrafo no afectará la integración del quórum para sesionar válidamente.

Los miembros de la CRC se deberán abstener de votar en los casos en que se considere en particular el desempeño de un integrante del CD de idéntico origen.

Artículo 18° - Elección. Para integrar los órganos sociales se requiere haber sido nominado por un Socio Activo y resultar electo por la Asamblea, en acto especialmente convocado al efecto. Los cargos son personales. La renovación de los miembros del CD se hará por lista completa cada tres años.

Artículo 19° - Secretario y Tesorero. En la primera reunión que realice el CD luego de elección de autoridades por parte de la Asamblea, deberá elegir entre los Vocales titulares quienes ocuparán los cargos de Secretario, Tesorero, Prosecretario y Protesorero.

Artículo 20° - Reemplazos. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento, pérdida de la relación con el Asociado en cuya representación asumiere el cargo, o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, lo ocupará el respectivo suplente: Los Vicepresidentes – según su orden- por el Presidente, el Prosecretario por el Secretario, y el Protesorero por el Tesorero. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fue elegido el reemplazante.

Artículo 21° - Vocales y Revisores suplentes. Los Vocales suplentes reemplazarán automáticamente a los titulares en caso de ausencia de éstos, formando quórum y con derecho a voz y voto. El reemplazo se producirá teniendo en cuenta la fecha de elección de cada Vocal suplente, dándose prioridad a la fecha más lejana. En caso de que hubiere Vocales suplentes electos en la misma fecha, en la reunión a la que alude el art. 19°, el CD determinará por sorteo el orden de reemplazo. Respecto de los Revisores de Cuentas suplentes se aplicará análogo criterio.

Artículo 22° - Reuniones del CD: El CD se reunirá al menos seis veces al año y cuando sea citado por la Presidencia. El presidente deberá convocar las reuniones también a pedido de la CRC o de tres miembros del CD, a celebrarse de modo presencial o en forma no presencial y/o mixtas utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 158 Inc. a del Código Civil y Comercial de la Nación y los Artículos 84 y 360 de la Res. IGJ 7/2015. En estos dos últimos casos la reunión deberá celebrarse dentro de los diez días de formulado el pedido de reunión. El CD podrá determinar quiénes, además de sus integrantes y de la CRC, podrán asistir a sus sesiones.

Artículo 23° - Citaciones, Quorum y Mayorías: La citación se hará a la dirección de correo electrónico (email) registrada en la Asociación, con una anticipación no menor a quince (15) días corridos de la celebración de la reunión. Las reuniones del CD se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, requiriendo para las resoluciones el voto de la mayoría de las presentes. Las reconsideraciones requerirán el voto de las dos terceras partes de los presentes, en sesión de igual o mayor número de asistentes que aquella en que se resolvió el asunto en reconsideración.

Artículo 24° - CD – Facultades y obligaciones. Son atribuciones y deberes del CD:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Aprobar el reglamento electoral, y cuantos más considere necesario para la buena marcha de la asociación, sometiéndolos a consideración de la próxima Asamblea ordinaria, sin que ello impida su vigencia inmediata;
- c) Ejercer la administración de la Asociación, pudiendo delegar funciones en profesionales independientes o empleados;
- d) Convocar a Asambleas;
- e) Aprobar las solicitudes de ingreso a la Asociación;
- f) Aplicar sanciones disciplinarias a los Asociados;
- g) Nombrar y prescindir de personal, fijar su retribución y sus obligaciones. La aplicación de sanciones podrá delegarla en personal de mayor jerarquía;
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos y el informe de la CRC.
- i) Realizar los actos que especifica el art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes en que será necesaria la previa autorización por parte de la Asamblea;
- j) Cuantos más actos fueren necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la entidad.
- k) Solicitar un informe anual a los representantes –integrantes de la Asociación- que llevan a cabo los programas e iniciativas solidarias para la evaluación y seguimiento de obras concretas relacionadas con la salud y nutrición de la primera infancia, fin primordial de la Asociación. Dicha información será volcada en los reportes de la Memoria Anual de la Asociación.

Artículo 25° - CD – Reducción de integrantes. Cuando el número de miembros del CD quede reducido a menos de la mayoría del total, los miembros restantes deberán convocar dentro de los quince (15) días a asamblea a los efectos de la integración del CD. En la misma forma, se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En este último supuesto la CRC deberá efectuar la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

El órgano que efectúe la convocatoria, ya sea los miembros del CD o la CRC, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea.

Artículo 26° - Comisión Revisora de Cuentas. El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada cuatro meses;
- b) El derecho de asistir a las sesiones del CD;
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores;
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los Asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por el Consejo Directivo;
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el CD;
- g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare el CD;
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V: DEL PRESIDENTE

Artículo 27° Presidente. El presidente, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación de la asociación conjuntamente con el Secretario;
- b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones del CD y presidirlas;
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones del CD, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votar y nuevamente para desempatar;
- d) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y del CD, la correspondencia y todo documento de la asociación;
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por el CD. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto;
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del CD y Asambleas cuando se altere el orden o se falte el respeto debido;
- g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de las asambleas y del CD;
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, pudiendo delegar esta función en empleado de jerarquía;
- i) Adoptar las resoluciones en los casos imprevistos, ad referendum de la primera reunión del CD;
- j) En las sesiones del CD, en caso de empate, gozará de doble voto.
- k) Autorizar, conjuntamente con el Secretario y/o con el Tesorero y/o con el Vicepresidente 1°, los pagos bancarios.

Artículo 28° - Vicepresidentes. El presidente será reemplazado, en caso de ausencia, renuncia o vacancia, automáticamente en sus funciones por los señores Vicepresidentes 1° y 2°, en ese orden. Cuando no reemplacen al Presidente, las funciones de los Vicepresidentes serán iguales a las de los Vocales, determinando quórum y gozando de voto.

TITULO VI: DEL SECRETARIO

Artículo 29° - Secretario. El Secretario o su reemplazante, es decir el Prosecretario, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones del CD, redactando las actas respectivas. Las asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y toda documentación de la asociación;
- c) Citar a las sesiones del CD conjuntamente con el presidente;
- d) Llevar el Libro de Actas de Sesiones de Asambleas y del CD y, de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registro de Asociados.
- e) Autorizar, conjuntamente con el Presidente y/o con el Secretario y/o con el Vicepresidente 1°, los pagos bancarios.

TITULO VII: DEL TESORERO

Artículo 30° - Tesorero. El Tesorero o su reemplazante -es decir el Protesorero-, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del CD y a las asambleas;
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- c) Llevar los libros de contabilidad;
- d) Presentar al CD el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar el CD para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria;
- e) Firmar con el Presidente los documentos de Tesorería que comprometan patrimonialmente a la Asociación;
- f) Autorizar, conjuntamente con el Presidente, y/o el Vicepresidente, y/o el Secretario los pagos aprobados por el CD;
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad al CD y a la CRC toda vez que lo ésta exija.

TITULO VIII: DE LOS VOCALES

Artículo 31° - Vocales. Corresponde a los Vocales:

- a) Asistir a las sesiones del CD con voz y voto, formando quórum;
- b) Integrar las Comisiones y realizar las tareas que el CD les confíe.

TITULO IX: ASAMBLEAS

Artículo 32° - Asambleas. Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 33° - Asambleas Ordinarias. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, el Balance General, el Inventario, la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe de la CRC;
- b) Elegir, cuando corresponda, las autoridades para cubrir los cargos vacantes, los miembros del CD y de la CRC;
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día;
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los Asociados y presentados al CD dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio social.

Artículo 34° - Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el CD lo estime necesario, o cuando lo solicite la CRC o el 20 por ciento de los Asociados Activos. Estos pedidos deberán ser resueltos por el CD dentro de un término de 10 días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 30 días siguientes. Si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el Art. 10, inc. i) de la Ley 22.315.

Artículo 35°: Las Asambleas deberán ser convocadas por citaciones dirigidas a los asociados a la dirección de correo electrónico (email) registrada en la Asociación, u otro medio electrónico que en un futuro lo reemplace, con una anticipación no menor a quince (15) días corridos de la celebración del acto. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios, la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o aprobación de reglamentos, los respectivos proyectos, o textos aprobados por el CD en el segundo supuesto, deberán ponerse a disposición de los Asociados con idéntica anticipación de 10 días. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 36°: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de Asociados concurrentes, media hora después de fijada la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los Asociados con derecho a voto. Asimismo, las Asambleas podrán celebrarse en forma presencial, no presencial y/o mixtas utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 158 Inc. a del Código Civil y Comercial de la Nación y los Artículos 84 y 360 de la Res. IGJ 7/2015. Serán presididas por el Presidente de la entidad o su reemplazante estatutario o, en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 37° - Mayorías. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún Asociado podrá tener más de un voto. Los miembros del CD y de la CRC no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

TITULO X: DISOLUCIÓN

Artículo 38° - Disolución. La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan siete Asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en perseverar en el cumplimiento de los fines sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán a tal efectos liquidadores que podrá ser el mismo CD, o cualquier otra Comisión de Asociados que la Asamblea designe.

La CRC deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una asociación sin fines de lucro con personería jurídica con finalidad análoga a la de la entidad.

